

Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Febrero 2018



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES 2018

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 16, FRACCIONES IX Y XII, 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; 6º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO, SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES DEL TRIBUNAL, DECLARANDO INHÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS, ADEMÁS DE LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ENERO

L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

● Inicio de Actividades TFJA 2018

FEBRERO

L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

■ Promulgación de la Constitución de México

MARZO

L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

■ Comemoración del Bicentenario de las Américas
■ Vacaciones de Semana Santa

ABRIL

L	M	Mi	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO

L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

■ Día del Trabajo

JUNIO

L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO

L	M	Mi	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

■ Primer periodo vacacional

AGOSTO

L	M	Mi	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

■ Regreso de Actividades
■ Día del Empleado del TFJA

SEPTIEMBRE

L	M	Mi	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE

L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

■ Día de la Raza

NOVIEMBRE

L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

■ Día de Muertos
■ Revolución Mexicana

DICIEMBRE

L	M	Mi	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

■ Segundo periodo vacacional
■ Inicio de Actividades TFJA enero 2019



Visita nuestras redes sociales

B www.cesmdfa.blogspot.mx

t @CesmdfaTFJA

f Cesmdfa Tfja

EL REQUISITO FORMAL DE NECESIDAD EN LA VISITA DOMICILIARIA COMO UNA VÍA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

José RAÚL CALDERÓN ROCA¹

SUMARIO

I. Introducción. II. El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. III. El cateo. IV. Las facultades de comprobación de la autoridad fiscal y la visita domiciliaria. VI. La inviolabilidad del domicilio. VII. Requisito de necesidad en la visita domiciliaria. VIII. Conclusiones. IX. Fuentes de información.

RESUMEN

El Artículo 16 de nuestra Constitución Política protege, entre diversas cuestiones, la inviolabilidad del domicilio, de manera que la autoridad no puede, sin antes haber cumplido con una serie de requisitos formales, introducirse en el domicilio de un particular. Entre estos requisitos se encuentra uno que, a pesar de su importancia, no se encuentra previsto en la legislación procedimental fiscal, el requisito de necesidad, que implica la existencia de una justificación para la intromisión de la autoridad en el domicilio del particular.

PALABRAS CLAVE

Visita domiciliaria. Cateo. Necesidad. Inviolabilidad del domicilio. Revisión de gabinete. Seguridad jurídica.

ABSTRACT

The Article 16 of our Constitution protects, among other rights, the right to be protected from arbitrary intrusions of authorities into one's home unless of course they fulfill an assortment of formal requisites. Among these requisites one can be found that, even though it is of much importance, it is not present in procedural tax law; the requisite of necessity, which presupposes a justification for the intromission of authorities into one's home.

KEY WORDS

Audit. Search warrant. Necessity. Protection of one's dwellings. Juridical safety.

¹ Abogado egresado de la Universidad de Monterrey, desempeñándose en el área de litigio fiscal desde el año 2015 con experiencia laboral en el área tanto pública como privada y actualmente cursando la Maestría en Derecho Fiscal en la citada Universidad.

I. INTRODUCCIÓN

La inviolabilidad del domicilio es uno de los derechos más importantes para resguardar un Estado de Derecho; implica la imposibilidad en general de la autoridad para introducirse en el domicilio del particular por su mera voluntad, sin contar con un acto emitido por autoridad competente y diversos requisitos formales.

Entre los actos de molestia que son capaces de transgredir de forma legítima este principio, son dos los que, por su importancia, se encuentran mencionados y regulados de forma expresa por el Artículo 16 de nuestra Constitución Política: el cateo y la visita domiciliaria en materia fiscal.

Mientras que las formalidades para ambos en aras de proteger la inviolabilidad del domicilio del contribuyente son esencialmente las mismas; emisión por autoridad competente, expresión del objeto del acto y delimitación del lugar o lugares en donde se llevará a cabo la diligencia, existe un requisito en el cateo que resulta fundamental para la antes mencionada protección constitucional.

Este requisito deviene en sí mismo del Artículo 16 de nuestra Constitución Política, en tanto que resulta una formalidad esencial para darle la seguridad al particular de que la autoridad no está entrando al domicilio de este por su mera voluntad, sino con base a un razonamiento jurídico-práctico legítimo; siendo que la razón de ser del presente es que el lector considere la argumentación que se planteará al momento de encontrarse frente a esta clase de facultades de comprobación.

II. EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Constitución Política está formada por ciento treinta y seis Artículos, de los cuales los primeros veintinueve son lo que se conoce como la parte “dogmática” de la misma, en tanto que su teleología es consagrar los diversos derechos fundamentales que poseen aquellos que se encuentren dentro del Estado mexicano.

Entre estos preceptos se encuentra uno de vital importancia, el Artículo 16, mismo que consagra una inmensa cantidad de derechos en sus dieciocho párrafos, entre los cuales se encuentran la protección a los datos personales de los particulares, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, la facultad de las diversas autoridades de librar ordenes de aprehensión, órdenes de cateo, visitas domiciliarias y las formalidades que estas deben seguir, entre otras.

Bien lo explica Humberto Briseño Sierra cuando dice: “El artículo 16 significa, por tanto, la delimitación de un área jurídica, dentro de la cual los derechos individuales han de ser respetados”². De ahí que este Artículo establezca los parámetros de

actuación de las autoridades, así como los límites de la protección constitucional a los particulares.

Luego entonces, entre los diversos derechos y garantías que consagra ese dispositivo, sobresale uno que se analizará en el presente, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, mismo que resulta fundamental para efectos de mantener el debido Estado de Derecho y resguardar al particular de la actuación arbitraria de la autoridad.

Este derecho a la inviolabilidad del domicilio se encuentra consagrado precisamente en el primer párrafo de este precepto, mismo que dice a la letra: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

El régimen constitucional mexicano da una protección especial al domicilio del particular contra injerencias arbitrarias de las autoridades, limitándolas a contar con un mandamiento escrito, debidamente fundado y motivado, para efectos de introducirse al domicilio de un particular, siendo que cada injerencia, dependiendo del acto, tendrá sus requisitos propios, de ahí que entran a escena los párrafos once y dieciséis, mismos que se citan a continuación:

...

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

...

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

De lo anterior se observan dos actos por medio de los cuales la autoridad puede introducirse en el domicilio del particular, la orden de cateo y la orden de visita. Ahora, ambas figuras tienen sus diversos requisitos y particularidades, más en virtud de que la segunda debe ajustarse a las formalidades prescritas para los cateos, se debe analizar primeramente esta figura de la materia penal.

² Briseño Sierra, Humberto, “*El artículo 16 de la Constitución Mexicana*”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967, p. 7.

III. EL CATEO

El cateo viene a ser una institución que, como comenta el ya citado Briseño Sierra, faculta a la autoridad para ingresar al domicilio del particular y para inspeccionarle de manera que la autoridad pueda allanar el albergue del ciudadano, reprimiendo actos dañinos y adquiriendo pruebas de los delitos a fin de sostener la responsabilidad del indiciado³.

Continúa diciendo este autor que: “Después de la libertad personal, la Constitución considera al pacífico goce de las posesiones como un derecho de especial valor. De ahí que el cateo, como simple diligencia, implique una intromisión que es repudiada constitucionalmente, pero que, siguiendo la línea de la condicionalidad, es también realizable”⁴. Es decir, nuestra Constitución Política, en sí misma, establece la orden de cateo como una excepción a la regla general de defender, bajo toda circunstancia normal, el domicilio privado de un particular.

Esto puede ser observado en la tesis jurisprudencial 1ª./J. 22/2007⁵ de la Primera Sala de nuestra Suprema Corte, en donde establece que si una orden de cateo no cumple de forma cabal con los requisitos constitucionales dispuestos para ella, se entiende transgredido de forma ilegítima el domicilio del particular y la prueba es, por tanto, inadmisibile.

Ahora bien, esta figura se encuentra establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, consagrada en su Artículo 282, el cual se transcribe a continuación:

Solicitud de orden de cateo

Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

³ *Ibidem*, p. 93.

⁴ *Ibidem*, p. 19.

⁵ *Cfr.* “CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVIOLEABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA PROBATORIA”, Tesis 1ª./J. 22/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, agosto de 2007, p. 111.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.

De esto, se observan los requisitos formales básicos para la emisión de una orden de cateo, a saber; autorización judicial –o por establecer esto de una forma mucho más genérica–, la expedición de la misma por autoridad competente para ello; la mención del lugar a inspeccionarse; el objeto del cateo, consistente en la persona que se aprehender y/u objetos que se buscan; y los motivos e indicios que sustenten la necesidad de la orden, en conjunto con los servidores públicos que intervendrán en la misma.

Como se observa, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece los requisitos mínimos para garantizar una seguridad jurídica del particular, así como una protección del domicilio, debiéndose analizar cada uno por separado a fin de sostener lo anterior.

En primer lugar, se tiene la expedición por autoridad competente señalada como tal por la legislación aplicable; este requisito en sí mismo implica que la emisión de una orden de cateo no quede al arbitrio de cualquier autoridad, sino que debe ser emitida, de forma obligatoria, por la autoridad constitucional y legalmente facultada para ello, a saber, una autoridad judicial.

Lo anterior puesto que, sin prejuzgar de la actuación práctica que se lleva a cabo, el juzgador no debe emitir la orden, sin antes constatar que los requisitos de la misma se encuentren cumplidos, al menos en la forma.

En segundo lugar, un requisito de suma importancia es el de señalar el domicilio en el cual se practicará la diligencia. Este protege a un particular de diversas ilegalidades que una autoridad podría llevar a cabo, como realizar el cateo en diversos lugares, o bien que el domicilio en el que se efectúa la diligencia no sea siquiera el que la autoridad buscaba, es decir, protege también al particular de un error de la autoridad al inspeccionar algún sitio.

Luego entonces, la autoridad debe expresar el domicilio en el cual debe llevar a cabo la diligencia de forma clara, a fin de que no exista duda de que el domicilio en donde se practica la diligencia es el mismo que fue expresado en la orden en cuestión.

En tercer lugar, se encuentra la mención del objeto del cateo, es decir, las personas a aprehender y/o los objetos a buscar. Esta condición esencialmente asegura que la autoridad administrativa tenga un motivo específico para entrar de forma forzosa al domicilio del particular, es decir, le circunscribe a que no pueda ingresar en un

domicilio meramente a buscar una probanza de que se cometió un ilícito sin siquiera saber en qué consiste o siquiera si la encontrará, sino que le impone una obligación de conocer por qué está entrando en el domicilio en cuestión.

En cuanto al cuarto requisito, este tendrá un espacio para sí mismo dentro del presente; por el momento basta decir que implica que la autoridad ejecutora debe motivar los indicios y motivos que le han llevado a solicitar una orden de cateo, es decir, el razonamiento que utiliza para justificar la intromisión al domicilio de un particular.

En cuanto al último requisito, este otorga la seguridad al particular que quienes practican la diligencia están facultados expresamente para ello, es decir, que son personal de la autoridad, debiendo, claro, identificarse ante el particular propietario del domicilio.

Como se puede ver, el cateo tiene una serie de requisitos formales que aseguran la seguridad jurídica del particular, así como la inviolabilidad de su domicilio, por lo que es momento de abordar una diversa clase de orden, más tan solo en su objeto.

IV. LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL Y LA VISITA DOMICILIARIA

Ahora bien, es hora de abordar la esencia del presente, la visita domiciliar en materia fiscal, no obstante, antes de ello, sería conveniente hacer un repaso sumario de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, en especial la revisión de gabinete, a fin de hacer una distinción por demás marcada con la visita domiciliar.

Estas facultades de comprobación pueden ser encontradas, en general, en el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación; entre estas se incluyen la revisión electrónica, en la fracción IX; la visita en materia de expedición de comprobantes fiscales, en la fracción V, inciso a); la revisión del dictamen del contador público sobre los estados financieros de un contribuyente, en la fracción IV; la revisión de gabinete, en la fracción II; y la visita domiciliar, en la fracción III.

Ahora bien, de lo anterior se observa que las facultades de comprobación de la autoridad, en general, se dividen en dos grandes tipos; la entrega de información a la autoridad para que esta la analice en sus oficinas y con base en ella emita un pronunciamiento, y la comparecencia de la autoridad al domicilio del particular para analizar, ahí mismo, la contabilidad del contribuyente, misma que este último está obligado a poner a disposición de la autoridad.

Así las cosas, como exponente del primer grupo, se tiene a la revisión de gabinete consagrada en el Artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación. Para ejercer esta facultad, la orden que se emite debe cumplir, como todo acto

administrativo, con ciertos requisitos, mismos que fueron precisados por la Segunda Sala de nuestra Suprema Corte en la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA ORDEN RELATIVA, QUE SE RIGE POR EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, CONSTITUCIONAL, DEBE SEÑALAR NO SÓLO LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE, SINO TAMBIÉN LA CATEGORÍA DEL SUJETO (CONTRIBUYENTE, SOLIDARIO O TERCERO), LA CAUSA DEL REQUERIMIENTO Y, EN SU CASO, LOS TRIBUTOS A VERIFICAR.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido que la orden de revisión de escritorio o de gabinete tiene su fundamento en el párrafo primero del artículo 16 constitucional; de ahí que la emisión de una orden de tal naturaleza debe cumplir con lo previsto en dicho precepto de la Ley Suprema, que en materia tributaria pormenoriza el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, esto es, que debe acatar el principio de fundamentación y motivación, conceptos que la anterior integración de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la tesis de jurisprudencia 260, visible en la página 175, del Tomo VI del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”, definió en cuanto al primero, como la expresión del precepto legal o reglamentario aplicable al caso, y por lo segundo, el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. Por tanto, si conforme al artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la facultad de revisión de escritorio puede referirse a tres tipos de sujetos, que son el causante directo, el responsable solidario y el tercero relacionado con aquéllos, y su ejercicio puede derivar de distintos motivos, a saber: I. Verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales; II. Determinar tributos omitidos; III. Determinar créditos fiscales; IV. Comprobar la comisión de delitos fiscales; y, V. Proporcionar información a autoridades hacendarias diversas; ha de concluirse que la orden de revisión que al respecto se emita debe estar contenida en un mandamiento escrito de autoridad competente, debidamente fundado y motivado, lo cual implica que no sólo exprese la documentación que requiere, sino también la categoría que atribuye al gobernado a quien se dirige, cuál es la facultad que ejerce, la denominación de las contribuciones y el periodo a revisar, con el objeto de dar plena seguridad y certeza al causante y evitar el ejercicio indebido o excesivo de la atribución de revisión, en perjuicio de los particulares.

Como se observa de lo anterior, los requisitos formales son por demás similares a los del cateo, en tanto que ambas diligencias deben respetar el Artículo 16 de nuestra Constitución Política. Siendo que los requisitos de esta primera son: que sea emitida por la autoridad competente, que se señale al contribuyente a quien se dirige, y se determine el objeto de la misma, es decir las contribuciones y periodos a revisar en conjunto con la documentación solicitada para este efecto.

Y si bien los requisitos son menores que en el cateo, esto se debe a que la revisión de gabinete no requiere de introducirse al domicilio del particular, por lo que no existe razón para imponer requisitos formales a la autoridad encaminados a la protección del domicilio, cuando en momento alguno la autoridad fiscal intenta introducirse en este.

Esto se puede observar de forma clara dentro la jurisprudencia 2ª./J. 134/2013⁶ en donde la Segunda Sala consideró que la revisión de gabinete, al no implicar una transgresión legítima a la inviolabilidad del domicilio, luego entonces un razonamiento encaminado a proteger la misma no le era aplicable a esta.

La historia cambia cuando la facultad de comprobación utilizada por la autoridad es la visita domiciliaria, en especial con fundamento en el Artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en tanto que aquí, sí se introduce la autoridad en el domicilio del contribuyente. Respecto a los requisitos de esta, los mismos fueron establecidos por la Segunda Sala en la tesis jurisprudencial que se cita a continuación:

VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1.- Constar en mandamiento escrito; 2.- Ser emitida por autoridad competente; 3.- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4.- El objeto que persiga la visita; y 5.- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "... sujetándose en

⁶ Cfr. "REVISIÓN DE GABINETE. AL NO SERLE APLICABLE LA LIMITANTE PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TAMPOCO LO ES LA JURISPRUDENCIA 2ª./J. 157/2011 (9ª.)", Tesis 2ª./J. 134/2013, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. XXIV, septiembre de 2013, p. 1590.

estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos” y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

Así las cosas, la jurisprudencia nacional ha establecido que los diversos requisitos que deben contener las órdenes de visita son: el ser expedida por autoridad competente, el nombre o razón social del contribuyente a revisar, el lugar en donde se desarrollará la visita, tal y como se puede ver de la tesis anteriormente citada, el periodo a revisar, conforme a la tesis jurisprudencial 2^a./J. 57/99⁷, las contribuciones específicas a verificar, conforme a la tesis jurisprudencial 2^a./J./ 59/97⁸, así como los funcionarios autorizados para practicar la visita.

Los anteriores criterios se han formado de la interpretación del Artículo 16, párrafo dieciséis, de nuestra Constitución Política, mismo que establece –se insiste– el fundamento para que la autoridad administrativa practique visitas domiciliarias con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Sobre este tema, Briseño Sierra, en su ya citada obra, hace mención de los requisitos que deben cumplir las visitas cuando escribe:

Por tanto, se infiere que las visitas han de cumplir con los siguientes requisitos: i) orden por escrito de autoridad competente; ii) expresión de la persona y el lugar que deban inspeccionarse; iii) objeto que persigue la visita; iv) efectuación de la diligencia en presencia del visitado, su representante o persona autorizada para recibirla; v) intervención de dos testigos propuestos por el visitado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad; vi) levantamiento del acta circunstanciada que será firmada por los testigos; y vii) cumplimiento de los demás requisitos que marquen las leyes ordinarias.

Como se puede observar, los requisitos de la visita domiciliaria son, en esencia, los mismos a los de la revisión de gabinete con excepción de la expresión del domicilio a revisar; y de esta manera son similares a los que marca la orden de cateo puesto que, en ambos casos, se encuentran los mismos excepto por uno, el requisito de necesidad.

⁷ Cfr. “VISITA DOMICILIARIA. LA ORDEN EMITIDA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES, DEBE PRECISAR EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN”, Tesis 2^a./J. 57/99, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. IX, junio de 1999, p. 343.

⁸ Cfr. “ORDEN DE VISITA, SU OBJETO”, Tesis 2^a./J. 59/97, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VI, diciembre de 1997, p. 333.

Para analizar este, primero es necesario examinar el derecho a la inviolabilidad del domicilio consagrado en el antes visto Artículo 16 de nuestra Constitución Política, esto a fin de demostrar que la omisión de este requisito, en una orden de visita, efectivamente deja al particular en estado de indefensión.

VI. LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Como se había adelantado en un punto anterior a este, la inviolabilidad del domicilio tiene un espacio preferente en el presente trabajo puesto que es el fundamento sobre el que descansa la principal conclusión.

Este derecho consiste en que nadie, ya sea autoridad o particular, puede introducirse al domicilio de alguien sin causa legítima, entendiéndose por esto un mandato debidamente fundado y motivado, emitido por autoridad competente y que contenga los requisitos formales que la legislación aplicable establezca para ese acto en concreto.

En este tema, en la tesis aislada I.3o. C. 697 C⁹, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito ha sostenido que la inviolabilidad del domicilio es un derecho que permite que el particular pueda desarrollar su vida privada sin molestias y ejercer su libertad más íntima en el mismo; haciendo mención, por supuesto, de las excepciones como lo son la visita domiciliaria y el cateo.

Un ejemplo de la protección de este derecho puede ser encontrado en la tesis jurisprudencial 1^a./J. 11/2008¹⁰ que establece, medularmente, que el Artículo 46, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente entre 2004 y 2006, era inconstitucional al establecer la posibilidad de realizar diversas visitas domiciliarias a un contribuyente por los mismos hechos, ejercicios y contribuciones, y sin establecer un límite para esto.

A juicio de la Primera Sala, esto dejaría al particular a la merced de la autoridad, misma que llegaría a tener la posibilidad de entrometerse en el domicilio del primero cuantas veces llegase a querer sin una limitación, por ejercicios que ya hubieren sido revisados, lo cual, a juicio de ese órgano, se traduce en una actuación arbitraria.

Otro ejemplo de esto proviene ahora de la Segunda Sala, en la tesis jurisprudencial 2^a./J. 65/2001¹¹, que establece que, en lo referente al Artículo 46-A del mismo

⁹ Cfr. "INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONCEPTO Y EXCEPCIONES", Tesis I.3º.C.697 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 1302.

¹⁰ Cfr. "VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN ENERO DE 2004 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, VIOLA LA GARANTÍA DE INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", Tesis 2ª./J. 11/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 467.

ordenamiento, vigente en 1995, resulta inconstitucional al transgredir este derecho en tanto establecía que, en algunos casos, la visita no tenía un término máximo para darse por terminada.

A juicio de la Segunda Sala, esto implicaba que, lo que debía ser una intromisión temporal y extraordinaria en el domicilio del particular, se convertía en una permanente, dejándole en grave estado de indefensión al permitirle a la autoridad establecerse en el domicilio de este en forma indefinida.

Así las cosas, se puede observar que nuestra Constitución Política protege al particular de actuaciones de la autoridad en donde arbitrariamente intente introducirse al domicilio del particular. Pero surge la duda, ¿qué es una introducción arbitraria?

Para contestar esta pregunta, se deben tomar en cuenta las dos tesis jurisprudenciales antes citadas, además de todo lo antes visto para establecer varios casos que, a consideración del autor del presente, se estima una introducción arbitraria al domicilio.

El primer caso consiste en una arbitrariedad en virtud de la cantidad de veces que la autoridad puede introducirse en el domicilio en conjunción a sus razonamientos para ello; es decir, y siguiendo la tesis jurisprudencial de mérito, si la autoridad se introduce al domicilio del particular en repetidas ocasiones, con motivos diferentes en cada uno, se estima legítima la violación al domicilio; mas si lo hace para efectos de revisar hechos sobre los cuales ya ha habido un pronunciamiento, ya sea administrativo o judicial, luego entonces la introducción sería arbitraria en tanto que carecería de justificación real.

En el segundo, se tiene el tiempo en que, ya introducida, la autoridad puede mantenerse en el domicilio; luego entonces, la autoridad no puede estar en forma indefinida en el domicilio del particular, estableciendo la legislación secundaria los plazos máximos en que la autoridad puede estar dentro del domicilio.

En un tercer caso, se tiene el hecho de que la autoridad se introduzca a un domicilio que no se encontraba expresamente señalado en la orden respectiva; esto, puesto que la actuación de la autoridad excedería el alcance de la orden en cuestión, ya que la voluntad de la autoridad competente que signó el acto, solamente se refirió al domicilio expresamente señalado en la orden.

En un cuarto caso, y el más lógico de todos, es que la orden sea expedida por autoridad competente para ello y que conste por escrito, de manera que no se trate

¹¹ Cfr. "VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 46-A, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER QUE, RESPECTO DE ALGUNAS CATEGORIAS DE CONTRIBUYENTES, NO EXISTE PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1995)", Tesis 2ª./J. 65/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, diciembre de 2001, p. 340.

de un simple acto sumario llevado a cabo por autoridad incompetente para ello, por la razón que sea.

Por último, el quinto punto que se desea proponer en el presente con base en lo visto anteriormente, es que se requiere de una necesidad demostrada por la autoridad para introducirse en el domicilio del particular. La necesidad, luego entonces, se actualiza con base a la motivación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a tener que introducirse al domicilio del particular, para llevar a cabo la comprobación de las obligaciones fiscales del mismo.

Ahora, esta “necesidad” es, en sí misma, la más grande protección que el particular puede tener en contra de un acto arbitrario de la autoridad en contra de su domicilio. Se dice esto, puesto que el mismo evita que la autoridad ingrese al domicilio del particular simplemente por tener la voluntad de hacerlo, sino que con base en este postulado, le hace conocer al particular que existe un razonamiento jurídico, y materialmente sólido y válido, para molestarle en su domicilio.

Luego, la “necesidad” de la visita implica una justificación a la transgresión legítima de este derecho sobre la utilización de diversos medios que no requieren de ello, como lo sería, en materia fiscal, la revisión de gabinete, asegurando al particular que la autoridad no habrá de entrar en su domicilio salvo que tenga un motivo legítimo para ello, más allá de su voluntad.

Esto, en tanto que la transgresión legítima de este derecho debe entenderse como una cuestión extraordinaria, es decir, la regla general consiste en la inviolabilidad del domicilio y, solo en casos concretos y justificados, es que puede la autoridad quebrar, de forma legítima, esta regla.

VII. REQUISITO DE NECESIDAD EN LA VISITA DOMICILIARIA

En cuanto a este requisito, el mismo no se encuentra consagrado expresamente ni en nuestra Constitución Política ni en la legislación fiscal; su única aparición es en la legislación procesal penal ya antes citada, mas se estima que el mismo es imprescindible en una visita domiciliaria pues, de lo contrario, se estaría permitiendo una intromisión injustificada en el domicilio del particular.

El requisito de necesidad que se contempla en el cateo se basa, como ya se ha dicho, en la protección del domicilio del particular al impedir que la autoridad se introduzca en el mismo por su mero arbitrio y sin señalar una causa específica que le llevó al extremo de transgredir, de forma legítima, la inviolabilidad del domicilio del particular.

Ahora bien, como ya se ha dicho, la autoridad fiscal posee dos importantes facultades de comprobación, la revisión de gabinete, que se lleva a cabo en el domicilio de la autoridad, y la visita domiciliaria practicada en el domicilio del particular.

En ese sentido, se estima necesario que la legislación aplicable imponga a esta segunda clase de facultad de comprobación el requisito de necesidad, a fin de establecer una protección íntegra al derecho a la inviolabilidad del domicilio en la materia administrativa-fiscal.

Se dice lo anterior, puesto que los requisitos formales para la emisión, es decir, no durante el procedimiento mismo, sino para el inicio de las facultades en sí, son esencialmente los mismos para la visita que para la revisión, pues ambas órdenes deben contener el nombre del contribuyente a revisar, el domicilio en el cual se encuentra el contribuyente (con la distinción que en la revisión de gabinete esto es únicamente para efectos de la notificación y no para la realización de la visita), las contribuciones y periodo a revisar, y la firma del funcionario competente que la emite.

De esto se desprende que realmente no existe una protección a la inviolabilidad del domicilio en tanto que la autoridad debe reunir los mismos requisitos formales para ordenar una revisión en sus oficinas y para introducirse en el domicilio del particular en contravención legítima al derecho antes mencionado.

Entonces, respecto a los requisitos formales para su emisión, es decir, en relación a la orden que consagra el acto de molestia, ya sea únicamente a la propiedad (revisión de gabinete) o a la propiedad y domicilio (visita domiciliaria), no existe uno que pueda distinguir a la segunda de la primera, teniendo la facultad la autoridad fiscalizadora de practicar una o la otra, dependiendo de su mero arbitrio.

Dicho en otras palabras, al no establecer la legislación un requisito de necesidad en la visita domiciliaria, como si lo hace en el cateo, se deja al mero arbitrio de la autoridad si desea invadir el domicilio del particular, tan solo dependiendo si la autoridad desea, por la razón que fuese, desde mera conveniencia hasta cantidad de personal disponible, practicar una visita domiciliaria en lugar de una revisión de gabinete.

Esto implica que la inviolabilidad del domicilio en materia fiscal es materialmente inexistente, en tanto que la autoridad puede ingresar en el domicilio del particular para efectos de llevar a cabo sus facultades de comprobación simplemente porque así lo desea, sea esto algo necesario o no.

Por tanto, se estima indispensable que la legislación en materia fiscal refleje debidamente la importancia del derecho a la inviolabilidad del domicilio consagrado

en nuestra Constitución, restringiendo las facultades de comprobación de la autoridad en materia de visitas domiciliarias para los casos en que la misma sea necesaria, debiendo motivar este razonamiento en la orden respectiva.

VIII. CONCLUSIONES

En el presente se ha avistado que el requisito de necesidad es una formalidad, valga la redundancia, necesaria para efectos de defender la inviolabilidad del domicilio del particular, cuando la autoridad desea emitir un acto de molestia con fundamento en el Artículo 16 de nuestra Constitución Política.

Este requisito asegura al particular que la autoridad no entrará en su domicilio por su mera voluntad, sino basándose en una motivación adecuada, que justifique una necesidad latente para ingresar en este, siendo que al ser esto una excepción a la regla que establece la inviolabilidad del domicilio, la autoridad requiere de justificar su actuar.

En el caso de las visitas domiciliarias en materia fiscal, la legislación aplicable en forma alguna establece este requisito, dejando al arbitrio de la autoridad el ingreso indiscriminado al domicilio del particular, más aún, cuando esta posee diversas formas de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que no requieren de ingresar al mismo.

Luego entonces, se estima necesaria la adición de este requisito a fin de que la intromisión en el domicilio del particular con base a la visita domiciliaria en materia fiscal deje de ser una simple facultad de comprobación que puede elegir la autoridad conforme más le convenga en el caso en concreto, y se convierta en un instrumento que se utilice solamente cuando se justifica su necesidad, en virtud de la importancia de la inviolabilidad del domicilio y su protección, en general, por el Artículo 16 de nuestra Constitución Política.

IX. FUENTES DE INFORMACIÓN

Briseño Sierra, Humberto, *“El artículo 16 de la Constitución Mexicana”*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.

Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 1981, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_291217.pdf

Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de marzo de 2014, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/CNPP_orig_05mar14.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero, 1917, Congreso Constituyente de Querétaro, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, t. 2, septiembre de 2013, p. 1590.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 1302.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 467.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVI, agosto de 2007, p. 111.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIV, diciembre de 2001, p. 340.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, agosto de 2000, p. 261.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. IX, junio de 1999, p. 343.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. VI, diciembre de 1997, pág. 333.

Fuente: El Financiero

Nota: Piden no hacer despilfarros en gasto público

Autor: Zenyazen Flores

Síntesis: Expertos consideran que el gasto público deberá estar “bajo la lupa” este año, por lo que la transparencia y la rendición de cuentas “en tiempo real”, serán obligadas en el ejercicio del presupuesto; el proceso electoral no deberá ser un justificante para gastar de más.

Fecha: 2 de enero de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/piden-no-hacer-despilfarros-en-gasto-publico.html>

Fuente: SDPnoticias.com

Nota: No hay razón para aumento “de golpe” en precios de las gasolinas: SHCP

Autor: Redacción SDPnoticias.com

Síntesis: El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Miguel Messmacher, aseguró que no existen fundamentos para que se aumenten de forma abrupta los precios del combustible en este inicio de año.

Fecha: 3 de enero de 2018

Disponible en: <https://www.sdpnoticias.com/economia/2018/01/03/no-hay-razon-para-aumento-de-golpe-en-precios-de-las-gasolinas-shcp>

Fuente: El Economista

Nota: Peso mexicano alcanza su mejor nivel en dos semanas

Autor: Agencia

Síntesis: El peso mexicano avanzó el jueves a su mejor nivel desde el 20 de diciembre, mientras el dólar extendía su racha bajista por temores de que la normalización de la política monetaria en Estados Unidos pueda derivar en una recesión.

Fecha: 4 de enero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Peso-mexicano-alcanza-su-mejor-nivel-en-dos-semanas-20180104-0037.html>

Fuente: El Financiero

Nota: Deuda mundial aumenta a 233 billones de dólares

Autor: Edna Curran

Síntesis: Durante el primer trimestre de 2017, la deuda rompió récord al superar por 16 billones de dólares la cifra registrada en 2016, informó el Instituto de Finanzas Internacionales.

Fecha: 5 de enero de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/deuda-mundial-aumenta-a-233-billones-de-dolares.html>

Fuente: El Economista

Nota: No hubo gasolinazo a inicios de 2018: SHCP

Autor: Elizabeth Albarrán

Síntesis: El Secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP), José Antonio González Anaya aseguró que, en el inicio de este año, los precios de la gasolina y el diésel no se incrementaron de manera significativa, por lo que descartó que se haya tenido un “gasolinazo”.

Fecha: 8 de enero de 2018

Disponible en: <https://www.economista.com.mx/economia/No-hubo-gasolinazo-a-inicio-de-2018-SHCP-20180108-0034.html>

Fuente: El Financiero

Nota: Inflación de 2017, la más alta en 17 años

Autor: Héctor Díaz

Síntesis: Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los precios al consumidor llegaron a un nivel de 6.77 por ciento el año pasado, cifra mayor a lo estimado por analistas consultores.

Fecha: 9 de enero de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/inflacion-de-2017-llega-a-un-nivel-de-77.html>

Fuente: El Financiero

Nota: Economía mexicana se desacelera en octubre

Autor: Héctor Ulsa

Síntesis: El componente coincidente del Sistema de Indicadores Cíclico del INEGI, del mes de octubre, registró una baja de 0.07 puntos respecto a septiembre, para colocarse en 99.66 puntos, su noveno mes consecutivo a la baja.

Fecha: 10 de enero de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/economia-mexicana-se-desacelera-en-octubre.html>

Fuente: SDPnoticias.com

Nota: Confía Ejecutivo Federal en renegociación positiva del TLCAN

Autor: Redacción SDPnoticias.com

Síntesis: El Presidente Enrique Peña Nieto dijo que el equipo que revisa la renegociación del TLCAN se emplea a fondo, para poder alcanzar un acuerdo provechoso para el país.

Fecha: 11 de enero de 2018

Disponible en: <https://www.sdpnoticias.com/economia/2018/01/11/confia-pena-nieto-en-renegociacion-positiva-del-tlcan>

Fuente: [Informador.mx](#)

Nota: Corte da entrada a controversia por Ley de Seguridad Interior

Autor: SUN

Síntesis: El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Luis María Aguilar Morales, ordenó formar y registrar el expediente de la controversia constitucional 4/2018, que interpuso el municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en contra del decreto por el que entró en vigor la Ley de Seguridad Interior.

Fecha: 12 de enero de 2018

Disponible en: <https://www.informador.mx/mexico/Corte-da-entrada-a-controversia-por-Ley-de-Seguridad-Interior-20180112-0097.html>

Fuente: [El Economista](#)

Nota: ¿Qué es y cómo se mide la inflación en México?

Autor: José Luis Caballero

Síntesis: Por la relevancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comercializados en el país.

Fecha: 14 de enero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Que-es-y-como-se-mide-la-inflacion-en-Mexico-20180114-0002.html>

Fuente: [El Economista](#)

Nota: De las facturas emitidas, 99% ha sido con la nueva versión: SAT

Autor: Redacción

Síntesis: De las facturas emitidas por los contribuyentes en lo que va del año, 99% se realizó con la nueva versión 3.3, informó el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Fecha: 15 de enero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/De-las-facturas-emitidas-99-ha-sido-con-la-nueva-version-SAT-20180114-0058.html>

Fuente: [El Economista](#)

Nota: Ciclo económico y de negocios de México repuntó en noviembre: OCDE

Autor: Yolanda Morales

Síntesis: El MEI de la Organización incluye indicadores como la actividad industrial, el desempeño de las empresas que cotizan en Bolsa, el PIB y la confianza del consumidor.

Fecha: 16 de enero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Ciclo-economico-y-de-negocios-de-Mexico-repunto-en-noviembre-OCDE-20180115-0086.html>

PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN 2018¹²

El pasado 16 de enero, se llevó a cabo la primera reunión del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en este 2018, el cual inició sus trabajos el 17 de abril del año anterior, siendo la instancia que reúne a titulares de distintas estructuras estatales, todas ellas integradas en el modelo de combate a la corrupción establecido con motivo de la reforma constitucional de 27 de enero de 2015.

En ese tenor, estuvieron presentes, en la primera reunión de este año, Arely Gómez González, titular de la Secretaría de la Función Pública; Jaqueline Peschard Mariscal, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana, quien está próxima a concluir su encargo; Ricardo Salgado Perrillat, Secretario Técnico del Sistema; Carlos Chaurand Arzate, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Alfonso Pérez Daza, del Consejo de la Judicatura Federal; Francisco Javier Acuña Llamas, titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y Juan Javier Pérez Saavedra, en representación de la Auditoría Superior de la Federación.



Fotografías: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.

Izquierda a derecha.- Mtro. Ricardo Salgado Perrillat, Mag. Carlos Chaurand Arzate, Mtra. Arely Gómez González, Dra. Jaqueline Peschard Mariscal, Dr. Alfonso Pérez Daza, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas y C.P. Juan Javier Pérez Saavedra.

Se estableció en la sesión de trabajo que la lucha contra la corrupción es un reto permanente de los regímenes democráticos, que implica un trabajo diario en su conformación, y más aún, para su consolidación, así como el vehículo para la total eficacia del Estado de Derecho.

¹²Elaboración de sección a cargo del Lic. Mauricio Estrada Avilés, Subdirector de Área del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. Se agradece a la C. María de los Ángeles González González, adscrita a este Centro de Estudios, la compilación de información para esta sección.

También, se hizo énfasis en que no debe estar sujeta a posturas partidistas ni calendarios electorales, y aunque todavía hay mucho por hacer, en este periodo se avanzó en la homologación de los marcos constitucionales y legales.

En el marco de la mesa, fue hecho formal proyecto, a fin de exhortar a la Procuraduría General de la República, a que presente un informe sobre el caso Odebrecht, relacionado con sobornos a funcionarios de una docena de países, a efecto de que los involucrados obtuvieran contratos millonarios en la construcción de ductos petroleros.

Por otra parte, también se urgió al Comité de Participación Ciudadana, acelerar la entrega de los formatos para que los servidores públicos estén en condiciones de presentar sus declaraciones “tres de tres”.

Cabe reiterar que esta reunión se celebró en el contexto de la inminente renovación del Comité de Participación Ciudadana, pues el actual concluye su gestión el 8 de febrero.

HOMENAJE AL MINISTRO DE LA SCJN DON CARLOS DE SILVA NAVA

A unas cuantas horas de comenzar el presente año, se sucedió el lamentable deceso de quien fuera Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; nos referimos a Don Carlos de Silva Nava, quien durante su prolífica existencia acumuló una experiencia jurisdiccional de más de tres décadas.



Poseedor de una inteligencia poco usual y conocedor del Derecho, como pocos, estudió la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Autónoma de Guadalajara. Catedrático de esa institución, así como en la UNAM, Universidad La Salle, Universidad de Guanajuato y en el otrora Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte.

Ingresó al Poder Judicial de la Federación en 1965, como escribiente en el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con sede en Guadalajara; posteriormente ocupó los cargos de Secretario de Juzgado de Distrito, Juez de Distrito, Secretario de Estudio y Cuenta en el Máximo Tribunal del país, Magistrado de Circuito en las ciudades de Tabasco y México; y finalmente, designado en 1984 como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el entonces Presidente Miguel de la Madrid Hurtado; primero con el carácter de numerario en la Primera Sala y, posteriormente, en 1985, en la Segunda Sala.

En la primera sesión del presente año, el Pleno de la Suprema Corte guardó un minuto de silencio por Don Carlos, quien dejó de existir a los 76 años de edad, expresando sus condolencias hacia sus deudos y amigos, como se advierte de su cuenta oficial de twitter¹³:



Por su parte, los actuales Ministros José Ramón Cossío Díaz¹⁴ y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea¹⁵ hicieron lo propio, en los siguientes términos:



A mayor abundancia, la Ministra Margarita Luna Ramos dedicó la columna periodística que habitualmente escribe a Don Carlos, de la cual se entresacan los siguientes párrafos:

¹³ Visible en la siguiente dirección:

https://twitter.com/SCJN/status/948259733848383488?ref_src=twsrc%5Etfw&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.sdpnoticias.com%2Fnacional%2F2018%2F01%2F02%2Ffallece-ministro-en-retiro-de-la-scn-carlos-de-silva

¹⁴ Ubicable en la siguiente dirección:

https://twitter.com/JRCossio/status/948212150316580870?ref_src=twsrc%5Etfw&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.sdpnoticias.com%2Fnacional%2F2018%2F01%2F02%2Ffallece-ministro-en-retiro-de-la-scn-carlos-de-silva

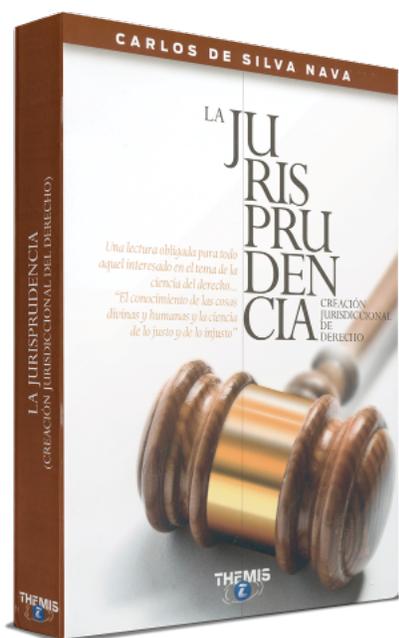
¹⁵ Confróntese la siguiente dirección:

https://twitter.com/ArturoZaldivarL/status/948239627512631296?ref_src=twsrc%5Etfw&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.sdpnoticias.com%2Fnacional%2F2018%2F01%2F02%2Ffallece-ministro-en-retiro-de-la-scn-carlos-de-silva

... De su ejemplar dedicación y convicción de juzgador, da cuenta su actuación en los múltiples casos de los que conoció, algunos de particular complejidad y relevancia, que incluso llegaron a dividir a la opinión pública, frente a la cual siempre antepuso su convicción jurídica y, ante todo, la autonomía e independencia del Poder Judicial Federal...

... Durante su estancia en la Corte su aportación jurídica fue enriquecedora y prolífera, dejando huella indeleble y el máximo reconocimiento. Justo es señalar que en el más riguroso debate privó siempre su acrisolada educación y extraordinaria sencillez, que unidos a su capacidad de situar y sitiar las discusiones y a la fertilidad de su réplica, dio vida y amenidad a sus intervenciones en las que con la riqueza de su argumentación atrajo siempre el convencimiento de la mayoría de sus pares...

... Fue precisamente en la Corte donde tuve la gran fortuna de ser su colaboradora. Por ello mi eterna gratitud, pues sus enseñanzas han sido importante directriz en mi formación profesional, como en la de muchos otros juzgadores que se moldearon bajo su generosa dirección...¹⁶



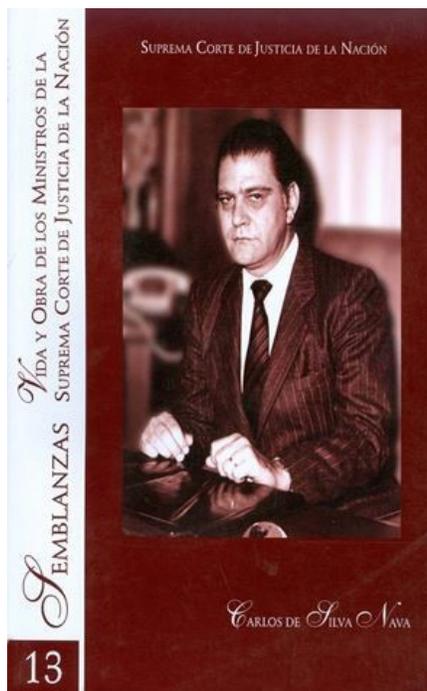
En su faceta como autor y generador de contenidos jurídicos, queremos destacar su obra *La Jurisprudencia: creación jurisdiccional de Derecho*¹⁷, sin duda derivada de su vocación como sentenciador, en la cual plasma de entre todas las connotaciones del término aludido, la que se refiere a la facultad legal de establecer normas o criterios a través del cotidiano quehacer jurisdiccional, esto es, mediante la emisión de resoluciones, desarrollando un estudio comparado con países que entienden así la acepción de jurisprudencia, como el sistema positivo mexicano.

Otras diversas obras que escribió fueron: “Curso de Derecho Constitucional”, “La supremacía constitucional” y “Los tratados internacionales y pérdida o extinción de los derechos o facultades procesales”.

¹⁶ Cfr. *El Universal*, 9 de enero de 2018, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/margarita-luna-ramos/nacion/homenaje-don-carlos-de-silva-nava>

¹⁷ Publicada en México, bajo el sello editorial Themis, diciembre de 2010, 531 pp.

En vida, se le rindió un merecido reconocimiento, ya que su biografía formó parte de la colección “Vida y obra de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, número 13, editada por el Máximo Tribunal del país:



En el contexto académico, además, fue Secretario General del Centro de Arbitraje de México y, recientemente, estuvo a cargo del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal, del Tribunal de Justicia Administrativa de la capital del país.

¡Descanse en paz Don Carlos de Silva Nava!

- ***Globalización, revolución y hegemonía***

Étienne Balibar y Álvaro García Linera

Universidad de Columbia Nueva York – Estados Unidos

Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia

<https://www.youtube.com/watch?v=ogN3kCFFqps>

- ***Seminario Migración, desigualdad y políticas públicas***

Producción: Programa de Educación Digital / Colmex Digital

El Colegio de México A.C.

<https://www.youtube.com/watch?v=92smZORlyJc&list=PLhIF5xewDHRzgJYB3TKwsQIJY85JjxOk>

- ***Seminario sobre trabajo y desigualdades***

Producción: Programa de Educación Digital / Colmex Digital

El Colegio de México A.C.

<https://www.youtube.com/watch?v=9I7umaU2pXk&list=PLhIF5xewDHRzOPocgWse9IG5o3FQEkmwg>

- ***El outsourcing y su impacto en el entorno fiscal***

Los Mejores Fiscalistas de México

GVA Mundial

https://www.youtube.com/watch?v=k67-r75_SaM

- ***Los aspectos fiscales del expediente del trabajador, la nómina y el CFDI de pago***

Los Mejores Fiscalistas de México

GVA Mundial

<https://www.youtube.com/watch?v=LHv3kyXAANQ>

La competencia económica en el comercio electrónico y su protección en el sistema jurídico mexicano

Doris Karina Oropeza

Resumen: Se exponen diversos aspectos entre los que destacan la definición de comercio electrónico, las prácticas anticompetitivas que pueden presentarse, debido a la conducta contraria a la competencia económica; el objetivo de fortalecer una teoría para la defensa de la competencia económica y los aspectos fundamentales que conforman el proceso competitivo; la intervención del Estado en los asuntos del comercio, entre otros.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4667/10.pdf>

Panorámica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional

Eduardo Ferrer Mac-Gregor

Resumen: El Derecho Procesal Constitucional, en su carácter de disciplina procesal que tiene por objeto de conocimiento la justicia y la jurisdicción constitucionales, ha logrado un desarrollo espectacular en la doctrina latinoamericana de los años recientes, de manera que ha propiciado la creación de cátedras, cursos, simposios y congresos nacionales e internacionales, instituciones de investigación, así como la presente publicación.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3384-panoramica-del-derecho-procesal-constitucional-y-convencional>

La observancia obligatoria de la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados de circuito en los actos administrativos (1a. reimp.)

Óscar Palomo Carrasco

Resumen: Cotidianamente, los tribunales federales conocen de actos administrativos que están en contravención con diversas jurisprudencias, lo que demuestra el grado de inseguridad jurídica de los gobernados frente a la función encargada al Poder Ejecutivo, ya sea local o federal. Es por ello que esta obra estima procedente analizar esta problemática desde el punto de vista científico, y así, constatar por qué la jurisprudencia debe ser obligatoria en la emisión de actos administrativos.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3964/11.pdf>

El principio de proporcionalidad

Rubén Sánchez Gil

Resumen: La presente obra expone los presupuestos teóricos de la aplicación del principio de proporcionalidad, mediante el examen de los criterios que lo integran (idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu) y su metodología, con base en la doctrina y jurisprudencia de diversos países.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2422-el-principio-de-proporcionalidad>

El juez y las lagunas del Derecho

Juan Ruiz Manero

Ulises Schmill

Resumen: Los dos trabajos que completan esta edición recogen los comentarios críticos de Ruiz Manero a la ponencia de Ulises Schmill, con el título “Algunos comentarios a un texto de Ulises Schmill sobre lagunas en el Derecho”, y la réplica de Schmill a Reuiz Manero, con el título “Réplica de la tesis sobre las lagunas normativas de Juan Ruiz Manero”.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2400-el-juez-y-las-lagunas-del-derecho>

PRODECON

PRODECON.TIGO



Boletín de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Número 12, Diciembre, 2017.

PRODECON logra que el INFONAVIT declare la caducidad de sus facultades para requerir el pago de aportaciones y amortizaciones omitidas, así como la prescripción de adeudos fiscales a cargo de una empresa.

PRODECON apoya un contribuyente a obtener la devolución de saldos a favor del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales 2012 al 2016.

PRODECON consigue que un contribuyente aclare una carta de Regularización de ISR por depósitos en efectivo.

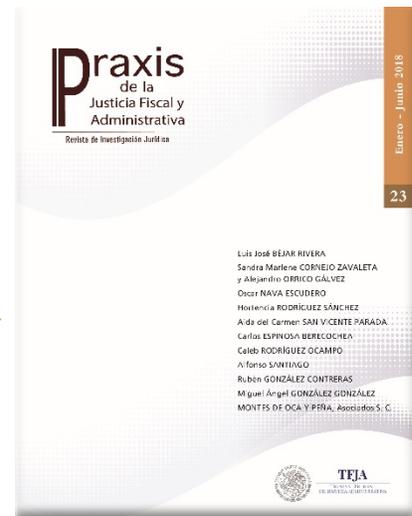
<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/hm/boletin/prodecon-tigo>

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa
Año X, número 23, Enero – Junio 2018

¡Consúltela ya!

<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/intropraxis.php>



Enero – Junio 2018

23

Luis José BEJAR RIVERA
Sandra Marlene CORNEJO ZAVALA
y Alejandro CIRREO CALVEZ
Oscar NAVA ESCUDERO
Hortencia RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Aida del Carmen SAN VICENTE PARADA
Carlos ESPINOSA BERECHEN
Celest RODRÍGUEZ OCAMPO
Alfonso SANTIAGO
Rubén GONZÁLEZ CONTRERAS
Miguel Ángel GONZÁLEZ GONZÁLEZ
MONTES DE OCA Y PÉRA, Asociados S. C.

TEJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La flor en la cultura mexicana

Del 16 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018

Museo de Guadalupe

Jardín Juárez Oriente s/n, Col. Guadalupe Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas

De martes a domingo, 9:00 a 18:00 h

Entrada general: \$55

Informes: (492) 923 2089 y 923 2386

Mayas de hoy

Actividad permanente

Gran Museo del Mundo Maya de Mérida

Calle 60, # 299, esq. con Unidad Revolución, Col. Unidad Revolución, C.P. 97110, Mérida, Yucatán

De martes a domingo, 8:00 a 17:00 h

Entrada general: \$150; \$100: nacional; \$50: yucatecos; \$25: niños, adultos mayores, maestros y estudiantes

Informes: (999) 341 0435

Diego Rivera. Formación del artista

Del 6 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018

Recinto Sede de IVEC Exconvento Betlehemita - Galería Ida Rodríguez Prampolini

Francisco Canal s/n, esq. con Zaragoza, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz

De martes a domingo, 10:00 a 18:00 h

Entrada libre

Informes: (229) 931 6962, 931 6994, 931 4396 y 932 4376

Visita el Museo Regional de Antropología Carlos Pellicer Cámara

Actividad permanente

Museo Regional de Antropología Carlos Pellicer Cámara

Av. Carlos Pellicer Cámara, # 511, Col. Villahermosa Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco

De martes a domingo, 9:00 a 17:00 h

Entrada general: \$20

Informes: (993) 3126 344

La conversación

27 de febrero de 2018

Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) - Auditorio Rafael Nieto

Álvaro Obregón # 64, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Martes, 19:00 a 21:00 h

Entrada general: \$15; \$10: maestros, estudiantes e INAPAM
Informes: (444) 826 13 00 ext. 1381

Tojono O´otam. El origen de las mariposas

Actividad permanente

Recinto combo, 68 voces

De lunes a domingo

Informes: <http://68voces.mx/tohono-oodham-el-origen-de-las-mariposas>

¿Cuántas bocas pueden tener un animal?

Del 3 de enero al 28 de febrero de 2018

Planetario de Playa del Carmen SAYAB

Av. Paseo Central s/n, Lt. 016, Mz. 001, esq. con Av. Kanthena, Col. Pino Suárez, C.P. 77750, Solidaridad, Quintana Roo

Miércoles, 16:00 a 17:00 h

Entrada general: \$15

Informes: en el sitio web

No tocar

Del 19 de enero al 24 de febrero de 2018

Antigua Estación del Ferrocarril - Querétaro

Héroe de Nacozari s/n, esq. con Invierno, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro

Viernes y sábados, 20:00 a 21:00 h

Informes: (442) 340 2780

Magos y magia de Puebla

Del 13 de diciembre de 2017 al 25 de febrero de 2018

Museo Internacional del Barroco

Blvd. Atlixcáyotl # 2501, Reserva Territorial Atlixcáyotl, C.P. 72583, Puebla, Puebla

De martes a domingo, 10:00 a 19:00 h

Entrada general: \$80; \$40: estudiantes, maestros e INAPAM; miércoles entrada libre

Informes: (618) 8250 027

Tauromaquia

Del 26 de enero al 26 de febrero de 2018

Centro de las Artes de Monterrey - Nave Generadores

Av. Fundidora Interior Parque Fundidora s/n, esq. con Adolfo Prieto, Col. Obrera, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León

De martes a domingo, 11:00 a 21:00 h

Entrada libre

Informes: (81) 8479 0015 al 18

Privacidad. Sabemos todo sobre ti

Del 6 de octubre de 2017 al 25 de febrero de 2018

Teatro de los Insurgentes

Insurgentes Sur # 1587, Col. San José Insurgentes, Del. Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México

De miércoles a viernes, 20:30 a 22:30 h., sábado, 17:30 a 19:30 h; 20:30 a 22:30 h; domingo, 18:00 a 20:00 h

Entrada: verificar en taquillas

Informes: (55) 55986894 y 56114253

Relumbrante oscuridad. La manifestación del misterio

Del 9 de diciembre de 2017 al 25 de febrero de 2018

Museo Nacional de San Carlos

Puente de Alvarado # 50, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México

De martes a domingo, 10:00 a 18:00 h

Entrada general: \$45

Informes: (55) 8647 5800

Eva a través de la mirada del arte

Del 18 de noviembre 2017 al 28 de febrero de 2018

Museo Soumaya Plaza Carso

Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra # 303, Col. Ampliación Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11529, Ciudad de México

De martes a domingo, 10:00 a 18:00 h

Entrada libre

Informes: (55) 5616 3731 y 5616 3761

Teotihuacán experiencia subterránea

Del 30 de diciembre de 2017 al 2 de junio de 2018

Teotihuacán

Autopista Ecatepec Pirámides, km 22 + 600, Col. San Juan Teotihuacán de Arista, C.P. 55800, Teotihuacán, Estado de México

Sábado, 16:00 a 18:00 h

Entrada general: \$500

Informes: (55) 272 88049

CIBERGRAFÍA JURÍDICA

 <p>OBSERVATORIO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>http://www.osidh.org/</p>
 <p>INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL</p>	<p>http://historico.juridicas.unam.mx/iidc/</p>
 <p>OCI OBSERVATORIO DE LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD</p>	<p>https://oci.juridicas.unam.mx/</p>
 <p>Nuestra Constitución REORDENADA Y CONSOLIDADA</p> <p>Texto reordenado y consolidado</p>	<p>http://www2.juridicas.unam.mx/constitucion-reordenada-consolidada/</p>
 <p>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>métodhos Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF</p>	<p>http://revistametodhos.cd hdf.org.mx/</p>
<p>REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO</p>	<p>http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/issue/view/4543</p>
 <p>Dfensor</p>	<p>http://cd hdf.org.mx/revista-dfensor/</p>
<p>CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES</p>	<p>https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/</p>



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

NUEVA COLECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS



El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de su Centro de Estudios Superiores, edita esta colección consistente en libros electrónicos publicados en atención a la trascendencia de los textos o de sus autores, para la difusión de la cultura jurídica en materia de Derecho Fiscal y Derecho Administrativo.

Se encuentran disponibles las siguientes obras:

- ▶ Reflexiones en torno a la impartición de justicia administrativa y del Seminario sobre la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
Magistrados del TFJA
- ▶ Razón práctica, autonomía y derechos fundamentales
Pilar Zambrano y Juan Cianciardo (coordinadores)
- ▶ Valoración Aduanera
Carlos Espinosa Berecochea
- ▶ Las vías previas en la justicia administrativa
Manuel Jesús Sarmiento Acosta

Su consulta puede realizarse en la IntraTfiscal

http://intrafiscal.tfja.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&layout=edit&id=154

(Solo servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional)

REVISTA PRAXIS DE LA JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



Publicación de investigación jurídica, en formato digital, con periodicidad semestral, instituida para el análisis, discusión y difusión de las materias que son de la competencia de este Órgano Jurisdiccional.

El número 23 de la Revista, enero – junio de 2018, estará disponible a partir del 31 de enero:

<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/intropraxis.php>

(Consulte el histórico de la publicación, abierto al público en general)

CONVOCATORIA

Se encuentra abierta la recepción de obras para la Colección y de artículos, ensayos o trabajos para la Revista Praxis, de la autoría de Magistrados, Secretarios de Acuerdos, personal de órganos jurisdiccionales, integrantes de instituciones oficiales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como catedráticos en educación superior.

La fecha límite para el envío de colaboraciones en el número 24 de la Revista Praxis es el **18 de mayo de 2018**. La recepción de obras dirigidas a la Colección es **permanente**.

Para mayores informes, contactar al Centro de Estudios Superiores, al siguiente correo electrónico: cesmdfa_publicaciones@tfja.gob.mx o al 50037000, extensiones 3137 y 3150.

En este contexto, los colaboradores tienen la posibilidad para desarrollar trabajos dentro de las siguientes líneas de investigación:

- Derecho Administrativo
- Derecho Constitucional
- Derecho Fiscal
- Derechos Humanos
- Derecho Internacional Público
- Docencia Jurídica
- Ética Jurisdiccional
- Investigación Jurídica
- Justicia Administrativa
- Perspectiva de Género
- Teoría del Derecho
- Así como en disciplinas sociales afines a las ramas jurídicas indicadas



LA CORRUPCIÓN TERMINARÁ CUANDO LO QUIERA LA SOCIEDAD, DICE MAGISTRADO¹⁸

En esta ocasión, se destaca específicamente lo que el Mag. Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, destacó sobre el tema del combate a la corrupción, en el marco de la rendición de su primer informe de labores, en los siguientes términos:

Fotografía: Dirección General de
Comunicación Social, TFJA.



Mag. Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) está dispuesto a respaldar a la ciudadanía, porque si la sociedad quiere, la corrupción termina, aseveró el Magistrado Presidente Carlos Chaurand Arzate.

Consideró que la corrupción penetra en las esferas administrativas y de poder, y también la manera de enfocar algunas decisiones que conducen a ciertos ilícitos y a transformar la mentalidad de servicio público en mentalidad de lucro, por lo que el TFJA desempeña un doble papel en el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA): como medio jurisdiccional y como parte del Comité que coordina la representación ciudadana.

Por ello, dijo la institución no ha eludido cumplir con sus responsabilidades, “porque vemos con seriedad que la corrupción tiene un efecto destructivo para la vida del Estado en su conjunto y para nuestra condición de país, dentro de la globalidad”, dijo al rendir su Primer Informe de Actividades.

Además, advirtió que los recursos que requiere el SNA para lograr su objetivo son parte de la solución y que la otra parte, quizá la más importante, es la voluntad de erradicarla, por lo que el Tribunal sí tiene esa voluntad y

¹⁸ Información obtenida de la Redacción – xeu Noticias, con fuente en Notimex, 11 de diciembre de 2017, <http://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=940169>. Se agradece a la C. María de los Ángeles González González, adscrita a este Centro de Estudios, la compilación de información para esta sección.

está dispuesto a demostrarlo, y para fortalecerlo debe sumar a la acción jurisdiccional tareas de promoción y divulgación. La sociedad civil debe ser la fuerza de propulsión que lo haga marchar plenamente, aseveró.

En el acto, el Magistrado Chaurand Arzate dijo que la ley está por encima de todos nuestros actos y debemos acatarla, que no hay justificación ni argumento que nos aparte de este fundamento de conducta y que la trayectoria que ha seguido el Tribunal durante una fructífera existencia de más de ocho décadas, descansa en sólidos cimientos y es respetada por su prestigio y credibilidad.

En el TFJA, puntualizó, se ha demostrado en solo un año que los logros son fructíferos, pues hay excelencia en los proyectos, cumplimiento de las metas, trascendencia en las resoluciones y una ética que sustenta tanto las acciones jurisdiccionales como las de administración y gobierno; se realiza una labor en libertad y con eficiencia; el cierre de este año se hace en mejores condiciones presupuestales y hay escenarios de mayor certidumbre en el gasto.

Al igual que hace ocho décadas, tendrá siempre a los mejores, a los más aptos, íntegros y honestos. Su ejemplar labor jurisdiccional es de calidad, transparente, eficaz y amparada en un espíritu de justicia, puntualizó el Magistrado Chaurand Arzate ante los asistentes, entre quienes también se encontraban Magistrados de todas las Salas del país.

FALLECE LA MAGISTRADA SANJUANA FLORES SAAVEDRA

Con un profundo pésame, lamentamos el fallecimiento de la Mag. Sanjuana Flores Saavedra, ocurrido el pasado 28 de enero, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, dado que se encontraba adscrita a la Primera Sala Regional del Norte – Centro II, Ponencia II.

Nuestro mayor respeto y consideración a sus seres queridos. ¡Descanse en paz!



Primera fila, sentada al centro, la Mag. Sanjuana Flores Saavedra, integrante de la Primera Sala Regional del Norte - Centro II, del TFJA.

INFOGRAFÍA – ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN MATERIA DE DERECHO FISCAL Y ADMINISTRATIVO

LEY ORGÁNICA Y SU REGLAMENTO
TFJA

ATRIBUCIONES CESMDF

PROMOCIÓN



ARTÍCULO 64 LOTFJA

Promover la investigación jurídica en materia fiscal y administrativa.

IMPARTICIÓN



ARTÍCULO 64 LOTFJA



Impartirá cursos en forma presencial y a distancia de actualización, capacitación y especialización con validez oficial.

DIFUSIÓN



ARTÍCULO 91 RITFJA

De la investigación, enseñanza del Derecho Fiscal y Administrativo y de materias competencia del Tribunal.

INTEGRACIÓN

Publicaciones del Centro de Estudios



Recopilación, Revisión y Clasificación del material para la RTFJA y demás obras del Tribunal.

ACERVO



Bibliotecas

Conservar el acervo documental, bibliográfico, hemerográfico y audiovisual de la Biblioteca y permitir su consulta.



Mag. Carlos Chaurand Arzate

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Juan Ángel Chávez Ramírez

Mag. Guillermo Valls Esponda

Mag. María del Consuelo Arce Rodea

Mag. Adalberto Gaspar Salgado Borrego

***Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo***

Dr. Carlos Espinosa Berecochea

Director General

Diseño y Formación

Lic. Anahí Torruco Salcedo

Directora de Difusión

Redacción y Revisión

Lic. Mauricio Estrada Avilés

Subdirector Académico

Compilación

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa de Departamento

C. Jonathan Carlos González Flores

Técnico Administrativo

Lic. Diana Karen Mendoza García

Técnico Administrativo

Envíanos tus reseñas, noticias y aportaciones a:

alejandra.mondragon@tfja.gob.mx